

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección general de Ventas de Bienes nacionales con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

iados stanpul-Inss del nan-Bur-

Paez de la Cadena

Francisco

G.bernador.

El

15 de Noviembre de 1856.

bo-

mas

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 23 de Setiembre y 22 de Octubre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideración altas razones de Estado, que me ha expuesto el Ministro de Hacienda. y de acuerdo con el Consejo de Ministro, vengo en decretar lo siguiente: —Artículo 1.º Se suspende, ha ta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme à la ley de 3 de Abril de 1845. —Art 2.º El Ministro de Haciende auda en paragrado de 1845. da queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta à las cortes. Dado en Palacio à 23 de Satiembre de 1856 - Està rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. — De Real órdea lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Ilmo. Sr. Por la presidencia del Consejo de Ministros se dijo à este Ministerio en 16 del actuar lo que sigue: La Reina (Q D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por mi Consej de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Articulo 1. Se suspende desde hoy en ad lante la ejecucion de la ley de desa-mortizacion de 1° de Mayo de 1855 -Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha lev ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3° El Gobierno propondra à las Cortes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio à 14 de occubre de 1856. -Está rubricado de la Real mano —El Presidente del Cousejo de Ministros, Ramon María Narvaez —De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos espresados Reales decretos, se comunica á esta Dirección por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, la siguiente Real órden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que ne ofrezca dudas de ningun genero la ejecución de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendien lo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamornizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir à su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

1 º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el

23 de Setiembre último inclusive.

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los espedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fechi de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes: y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido apro-

bados por la Junta superior.

2. Que tampoco se consideren comprendidos en los ef ctos del Real decreto de 14 de Octubre último, ref rente á la suspension de la ley de desamortización, las subastas y redencione: de censos y de arrendamientos anteriores à 1800, asi de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demas corporacianes, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los

expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, cau-sarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la Gaceta de Madrid, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Rea-

les decretos.

4 ° Que sin perjuicio de lo que se resuelva últeriormente respecto à redenciones provisionales de censos se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas proce lencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, à consecuen-cia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.
Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en es-

pecie ó metalico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, à sus respectivos vencimientos, los

pagarés cedidos por los compradores.

«De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

SGCB2021

sera necesario tambien que vigile V. S. si la cuenta y razon se lleva con la precision y exactitud tan recomendada por las instrucciones y órdenes vigentes, y sobre cuyo particular no

se admitira disimulo ni tolerancia de ninguna clase.

V. S con las oficinas todas de esa provincia, y en la parte que á cada una competa, tienen un deber de facilitar cuantos medios sean convenientes para cumplimentar en todas sus partes lo ordenado por S. M., á fin de evitar que en ningun concepto puedan lastimarse los intereses del Estado ni los de los particulares.

Se servirá; V. S. disponer que, como trabajo preferente y de toda urgencia, se forme por esa Administración de Bienes Nacionales una nota individual de los espedientes de redenciones de censos de menor cuantía cuya aprobación hubiese recaido por la Junta provincial hista las fechas de 23 de setiembre y 19 de Octubre últimos, distinguiéndose ambas épocas en la espresada nota, que remitirá V. S. con su V.º B.º á esta Dirección con uno ó dos correos de intermedio à lo mas

Y por último, penetrado del celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, espero confiadamente en que se servirá adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que los trabajos que tienen que levantar las Administraciones principales de Bienes Nacionales lleven el sello de la actividad, exactitud y probidad mas completa, á cuyo efecto, si no fuesen bastantes las horas ordinarias de despacho, designará las estraordinarias que conceptúe necesarias.

A correo vuelto tendra V. S. la bondad de acusarme el re-

cibo de la presente circular

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 18 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido imbadido de la Viruela el ganado lanár de Juan y Emeterio Gonzalez, y Vicente Bedarueta, vecinos de la villa de Pinillos, se les ha señalado termino para pastar; lo que se avisa por medio del Boletin Oficial para conocimiento de los demas ganaderos. Logroño 17 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

COBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion 3.

El Exemo. Sr. Capit in general de este distrito con fecha

1. del actual me dice lo que sigue:

«En conformidad à lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden circular de 21 de Octubre último, deberá estar reunida para el dia 20 del presente mes en sus respectivas capitales, la fuerza que pertenezca à cada uno de los ochenta batallones provinciales, para ser conducida à los cuerpos à que se la ha destinado; y correspondiendo à la del provincial de esa capital tener ingreso en el regimiento infanteria de Estremadura número 15 se sirva V. S. disponer lo conveniente publicándolo por medio del Boletin oficial, para que en dicho dia 20 se encuentren reunidos en esa capital todos los individuos de dicho batallon que se hallan en sus casas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para noticia de los interesa los y el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido; en el concepto que, los que no se pre-

senten en esta Capitul para el referido dia 20, quedarán sugetos á la pena que la Ordenanza impone, para los desertores de primera. Logroño 3 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

El Exemo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 16,

del corriente me dice lo que sigue.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados que representen cerca de las oficinas de Administracion militar de este Distrito en el año entrante de 1857, á las clases dependientes del Ministerio de la Guerra que espresolal márgen, se servirá V. S dar conocimiento á los interesados de la manera que mejor crea conveniente, á fin de que de este modo puedan emitir su voto á favor del sugeto que les acomode, en el concepto que deben remitirseme cerrados para el 10 del próximo Diciembre, á fin de hacer el escrutinio bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y Plaza.

Clases à quienes se contrae la anterior comunicacion.

Sres. Gefes y oficiales empleados en comisiones activas del servicio.

Juzgado de Guerra.

Sres. Gefes y oficiales empleados en Estados Mayores de Plaza y provincia.

Id. escedentes de id.

Id. en situacion de reemplazo.

Id. pensionistas de la Cruz y Placa de S. Hermenegildo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados, quienes en su virtud y para el dia 4 del próximo Diciembre, se servirán remitirme su voto cerrado á favor del sugeto que tengan por conveniente, á los efectos que S. E. previene. Logroño 18 de Noviembre de 1856 — E. Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Derrama general.

La Direccion general de Contribuciones à pasado à esta

Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general cen fecha 8 la Real órden que sigue. —Ilmo. Sr.-El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Guerra lo siguiente. - Exemo. Sr. - La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes Generales de su respectivo Distrito habian ordenado que se escluveran à los aforados de Guerra de los repartimientos de la Derrama, y que se debelvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado, fundándose para ello, en la Real órden espedida por el Ministerio del diguo cargo de V. E. con fecha 18 de Febrero de este año. En su vista y considerando: 1.º Que posteriormente a dicha Real orden se publicó la ley de 16 de Abril último, en cuyo artículo 25 se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada Derrama, se tomen por base las utilida-des del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo, pension etc. esceptuandose únicamente a los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta: 2.º Que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos, sino en cuanto puedan indicar las comodidades, goces y bienestar que disfrute por

ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto: Y 3.º Que por otra parte siendo la Derrama una contribución indirecta sobre los consumos, y pudiendo los Ayuntamientos elegir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisfacian los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, estan en el caso de satisfacer el impuesto cuando en su equivalencia se adopta el medio del repartimiento pero siempre en la forma y bajo la base mencionada; por todas estas razones S M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones, se ha servido mandar que se diga V. E. que los aforados de guerra no estan esentos de los repartimientos de la Derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la referida ley. Derenda forden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva diciar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los Distritos del Reino. De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes Y la Dirección lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembero de 1856.—Juan B. Trúpita.

rán

-El

16,

litar

gen, na-

de,

10

o la

-07

del

de

ir-

re-

por

de

ar,

CA

esta

Di-

no.

de

ian

los n-

n-

rio

ste

en

cu-

la-

el-

1-

COS

en

or

Lo que se inserta en el Boletin ofic al de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y el de los individuos que se hallen en el caso que menciona la anterior Real órden. Lo groño 16 de Noviembre de 1856.—Diego Fernandez Segura

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por Real órden de 12 del actual se aclara que no se consideran comprendidas en los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos las ventas y redenciones de bienes del clero secular y regular que se hallasen aprobadas por la Junta superior de ventas hasta el 23 de Setiembre y 15 de Octubre próximos pasados y por las provinciales ántes del 27 y 19 de los mismos. Al propio tiempo se encarece la actividad en el cobro de las rentas, tanto en especie como en metálico de todos los bienes que corren á cargo de las Administraciones de Bienes Nacionales.

En su consecuencia, se encarga á todos los Ayuntamientos de la Provincia lo hagan asi entender á los vecinos de sus Distritos municipales valiéndose al efecto de los medios de costumbre de cada localidad, para que los que tengan fincas y censos aprobados en aquellas fechas y no hubiese verificado el pago del primer plazo acudan á esta Administracion principal á verificarlos inmediatamente, y los colonos y redencionistas, á efectuar el de sus rentas y réditos de censos vencidos á las Administraciones de los partidos respectivos; evitando de este modo el que esta oficina tome pedidas de rigor contra los morosos. Logrono 17 de Noviembre de 1856.— El Administrador interino, Marceliano Lejárraga.

D. Idefonso San Millan, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta eiudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en los autos que penden en este Juzgado entre José Nagera Peña y José Nagera mayor vecinos de la villa de Viguera, sobre que éste deje à disposicion del primero el usufruto de la mitad de un cerrado y mitad de una casa, asi como la propiedad y posesion de una heredad de cinco celemines y medio de tierra cuyas fincas radican en la espresada villa de Nalda y termino de su jurisdiccion que llaman Valdegarrea, en cuyo espediente á instancia de José Nagera Peña y mediante el fallecimiento de su padre José Nagera, mayor; he mandado en auto de este dia se dé a mencionado Nagera Peña la posesion de los espresados bienes sin

perjuicio de otro mejor derecho, cuya providencia he dispuesto se publique en el Boletia oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo setecientos del enjuiciamiento civil y à los efectos señalados en el setecientos y uno de la misma ley. Dado en Logroño á once de ¡Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Señoria, Venancio Saez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En los Portales de esta Ciudad, tienda Sombrereria de Agustin Piquer, se compran pieles de Coneje y Liebre por mayor y menor, las primeras; á dos cuartos cada una y las segundas á cuatro.

En la calle de Caballería casa número 8, dende dicen herreria del Pozo, hay un abundante surtido de Sanguijuelas de superior calidad: las personas que gusten servirse de ellas se dirigiran á dicha casa dende podrán tomarlas à 40 reales el ciento, y por docenas á 6 y 7 reales una.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo conseguido algunas ventajas para la mejor conservacion de las Sanguijuelas, en los acreditados estanques de agua corriente que tengo construidos al efecto, y comprarlas en el dia de primera mano con mucha mas equidad, se venderán desde este dia las Sanguijuelas superiores españolas da primera clase y de toda confianza para producir efectos medicinales, à cuarenta reales el ciento, y à seis rs, la docena, y sueltas à medio real cada una, y para que tenga conocimiento el que guste servirse de ellas, se espenden en la plaza de la Constitución, frente à la fuente, portales nuevos, número 15, piso principal, donde habita el Cirujano, Diego Mayoral.

En el despacho acreditado de Sanguijuelas finas Españolas de una de las lagunas mas fondosas de esta Rioja por cuenta de D. Cleto Echauri, Profesor de Cirujía residente en Haro y calle del Peso uúm. 22, tiene abundantisimo surtido de las mismas à los precios siguientes: cien sanguijuelas de buen tamaño Españolas netas 60 rs., id. docena id. 12 rs., advirtiendo que no siendo á beneplácito de los consumidores y facultativos de los Pueblos que las necesiten se volberá á entregar de ellas.

Se halla de venta en esta ciudad UNA MESA DE VILLAR; la persona que desee comprarla puede pasar á tratar con su pueño D. Francisco Villalba, que vive en la calle de la Imdrenta y casa núm 10.

Felix Barcelona, hijo político de Joaquin Rigal, de Zaragoza, y ordinario de aquella Ciudad á esta de Logroño, acaba de abrir un establecimiento de Abaceria en la plaza de la Verdura, casa núm, 28.

Al abrir dicho establecimiento su principal objeto ha sido la venta del Jabon de las principales Fábricas de Zaragoza, por mayor y menor; este artículo que hasta la fecha se ha vendido á 56 rs. arroba y 22 cuartos libra, desde este dia se espenderá á 52 reales y á 20 cuartos: tambien tiene de venta chocolate de todas clases y precios, elaborado á brazo en su propia casa; asi como Salchichon de Vich, Bacalado, Fi-

deos, Almidon y legumbres de todas clases, todo á precios sumamente arreglados.

En la misma casa se admiten asientos y arrobas para con ucir en los carruajes que de su cuenta viajan diariamente de esta Ciudad á Zaragoza y vice-versa.

PILDORAS HOLLOWAY

PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLO-WAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del higado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS

La mayer parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introducion de estas Példoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropósito para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilép-Enfermedades del Jaqueca Lombrices de toda higado ticos Enfermedades Ve-Asma clase Calenturas de toda neréas Lumbago, ó mal Erisipelas de riñones especie Debilidad ó falta Hidropesia Manchas en el cútis de fuerzas por Ictericia Obstrucciones cualquiera causa Indigestiones Sintomas secunda-Dolores de Cabeza Inflamaciones rios Irregularidades de Tisis o consuncion Disenteria la menstruacion pulmonar

Fstas Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva Yorc, Maiden Lane. 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuel de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona: Señores Campelo, Sevilla: D. José Maria Mateos, Cádid; D. Pab o Prolongo, Malaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los sigientes:
Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras ... 7 Rs.
.... doce docenas 18 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en españo l que esplica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujeda, y en Nagera en la de Nazar.

LA VERDADERA NOBLEZA!

UNA DECISION MOMENTENEA!!

Todo trabajo es noble; aun el hilado del algodon. Solo el trabajo es noble. "Sea esto diche y consignado una vez mas," como dice Carlyle. No debemos sin embargo olvidar que hay diversos grados de nobleza. La mas alta nobleza es la nobleza de la beneficencia. Un hombre honrado dice el poeta, es la obra mas noble de Dios. No vacilamos en estender el apotegma. La obra mas noble de Dios es, no solo el hombre virtuo-se, sino el que hace mayor bien. La mas grande de todas las bendiciones temporales es la salud; y como tas facultades intelectuales están gobernadas por las físicas, los efectos de la salud no deben por consiguiente circunscribirse á un mero beneficio temporal ¿Quien es pues el mas grande de los bienhechores humanos? Indudablemente el que nos proporciona los medios de restablecer la salud quebrantada, ó de conservarla cuando es perfecta. El secreto de restablecer la salud y de conservarla ha sido el gran designio de los filántropos modernos, así como lo fué de los antiguos alquimistas el de la piedra filosofal.

Este secreto maravilloso ha sido descubierto, y su feliz descobridor ha probado con ello ser, no solo el mas grande, y benéfico de todos los fitósofos, sino tambien el mas grande filántropo que jamas vió el mundo. La pregunta de ¿ juien és él? ha sido hecha y contestada por millones de criaturas llenas de regocijo, de entusiasmo y de reconocimiento hacia este bienhechor de la humanidad.

El Profesor Holloway ha derramado mas ben liciones sobre el género humano, que todos los utopistas soi-disant reformadores sociales y pseudo filantropos que vieron jamas los siglos. La fama de sus Pildoras y Ungüento ha penetrado en los confines mas remotos de la tierra, y su uso ha difundido la salud, la frescura, el contento y toda la felicidad y el bienestar que son el cortejo amable y gracioso de la salud, sobre un sin nú-mero de familias. Desde los confines helados de los promontorios de Laplan hasta las brillantes riberas del Mediterraneo; desde las emblanquecidas cimas de las montañas Urales hasta las orillas orientales del Atlántico no hay una ciudad, una villa, un pueblo de alguna importancia en el que no se halle este remedio milagroso. En la América del Sur sobre todo está ha-ciendo prodigios. Las Píldoras y Ungüento de Holloway se adaptan admirablemente por su cualidad purificadora á este clima en donde la atmósfera pesada é inpregnada de miasmas deletéreos gravita tan fuertemente sobre la economía humana. El misionero lleva siempre su caja provista con unos pocos de estos medicamentos con preferencia á toda otra medicina; el marinero, el soldado, el viajero, no necesitan de mas variadas provisiones curativas. Ninguna de las enfermedades incidentales del clima Americano puede resistirle. Jamas han dejado de surtir buen efecto, lo mismo aqui que en todas partes. No creais que es exageracion; desafiamos la contradiccion por que consignamos un hecho verdadero. Si os encontrais enfermos, ensayad estas medicinas, y decidnos luego si nuestras aser-ciones son infundadas. Esperamos con confianza vuestra decision. - Boston Bee.

LOGBOÑO: IMPRENTA DE RUIZ.